

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DIEGO FERNANDO BARRERA GUTIERREZ	20161000586872	20163330163621	12/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	***	20162110114271	05/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Eduardo Amaya L
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

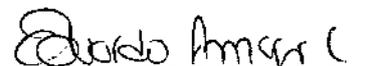
R

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	VICTORIANO REYES MONSALVE	20169040008072	20162110081491	10/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JOSE FERNANDO MEJÍA NIETO	***	20162110123031	11/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ	***	20152110396371	23/12/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	CIRO ALBERTO NOSSA SUÁREZ	20169030019552	20162110113861	05/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

7	ALIRIO MAHECHA MATIZ, JUAN MANOLO CRISTANCHO RODRIGUEZ, LUIS DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, DIEGO FELIPE CRISTANCHO RODRIGUEZ	***	20162110122631	11/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSE ALIRIO RODRIGUEZ	***	20162110122981	11/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	VICTOR ARTURO BOHADA PICO, GONZALO CASTRO ALARCON	***	20162110123361	12/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

Je

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	DIANA CECILIA MARTIN AMAYA, EDILSON SUAREZ OLAYA, HORACIO CAÑON PULIDO	***	20162110124721	12/01/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
----	--	-----	----------------	------------	-----------------------------------	---------------	------------	------------

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110124721

Página 1 de 3

Bogotá, 12-04-2016

Señores:

DIANA CECILIA MARTIN AMAYA

EDILSON SUAREZ OLAYA

HORACIO CAÑÓN PULIDO

Calle 73 A No. 1 A – 27 sur

Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKK-15561.**

Cordial Saludo;

Me permito informarles mediante Auto GLM No. 000990 de 23 de octubre de 2015, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece: “...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...” esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 06 de mayo de 2016, la cual será realizada por la Ingeniera **Dora Esperanza Reyes García**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

La ubicación del área donde se realizará la vista se encuentra como anexo al presente oficio.

SOLICITUD: **NKK-15561**

SOLICITANTES

**DIANA CECILIA MARTIN AMAYA, EDILSON SUAREZ OLAYA, HORACIO
CANON PULIDO**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110124721

Página 2 de 3

DESCRIPCIÓN DEL P.A. INTERSECCIÓN QUEBRADA LA PIÑUELA CON LA QUEBRADA EL TELAR
 PLANCHA IGAC DEL P.A. 189
 MUNICIPIOS YACOPI - CUNDINAMARCA
 AREA TOTAL 170,35514 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 170,35514 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1094434.0	972755.0	N 82° 38' 25.92" E	515.25 Mts
1 - 2	1094500.0	973266.0	N 90° 0' 0.0" W	1230.0 Mts
2 - 3	1094500.0	972036.0	N 29° 30' 45.47" E	1591.5 Mts
3 - 4	1095885.0	972820.0	N 90° 0' 0.0" E	1230.0 Mts
4 - 1	1095885.0	974050.0	S 29° 30' 45.47" W	1591.5 Mts

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de explotación **sin título minero, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas;** y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110124721

Página 3 de 3

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin **Título Minero** debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través de la Ingeniera **Dora Esperanza Reyes García**, cuyo correo electrónico es dora.reyes@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 12/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: NKK-15561.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110123361

Página 1 de 2

Bogotá, 12-04-2016

Señores:

VICTOR ARTURO BOHADA PICO
GONZALO CASTRO ALARCON
Calle 13 No. 6 – 82 Oficina 803
Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC5-09401**.

Cordial Saludo;

Me permito informarles que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC5-09401**, para el día 05 de mayo de 2016, la cual será realizada por la Ingeniera **Dora Esperanza Reyes Garcia**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece:

“...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita.

Cuando la solicitud de minería tradicional esté superpuesta con una propuesta de contrato de concesión, contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, la Autoridad Minera competente deberá informar la fecha y hora de la visita a los titulares o proponentes mineros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **OC5-09401**, presenta superposición parcial en un 35,1114% con la propuesta de contrato de concesión **HJK-10271**; del cual ustedes figuran como proponentes, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110123361

Página 2 de 2

SOLICITUD: OC5-09401
SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

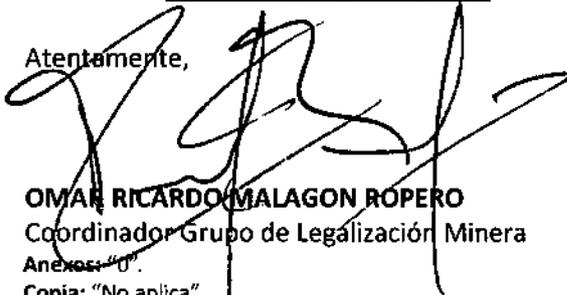
SEGUNDO MURCIA VILLAMIL
PUNTO 1 DE LA POLIGONOAL
189
YACOPI - CUNDINAMARCA
70,49991 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 70,49991 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1114800.0	972000.0	N 0° 26' 5.82" W	0.0 Mts
1 - 2	1114800.0	972000.0	S 30° 57' 48.67" W	583.1 Mts
2 - 3	1114300.0	971700.0	N 48° 0' 45.6" W	1345.36 Mts
3 - 4	1115200.0	970700.0	N 36° 52' 11.87" E	500.0 Mts
4 - 1	1115600.0	971000.0	S 51° 20' 24.63" E	1280.62 Mts

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través de la Ingeniera **Dora Esperanza Reyes Garcia**, cuyo correo electrónico es dora.reyes@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon - Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 12/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OC5-09401.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110122981

Página 1 de 3

Bogotá, 11-04-2016

Señor:

JOSE JAIRO RODRIGUEZ

Calle 146 No. 7 F – 91

Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCK-16501.**

Cordial Saludo;

Me permito informarle mediante Auto GLM No. 000992 de 23 de octubre de 2015, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece: *“...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...”* esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 04 de mayo de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Luis Rafael Parody Ponton**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

La ubicación del área donde se realizará la vista se encuentra como anexo al presente oficio.

SOLICITUD: OCK-16501

SOLICITANTES

JOSE JAIRO RODRIGUEZ

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA MUNDO NUEVO Y LA QUEBRADA BUENOS AIRES

PLANCHA IGAC DEL P.A.

208



MUNICIPIOS VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

AREA TOTAL 100 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 100 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1073646.8	987567.9	S 24° 50' 32.81" W	161.71 Mts
1 - 2	1073500.0	987500.0	N 90° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
2 - 3	1073500.0	988500.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
3 - 4	1072500.0	988500.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts
4 - 1	1072500.0	987500.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de explotación **sin título minero, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas;** y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110122981

Página 3 de 3

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin **Título Minero** debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Luis Rafael Parody Ponton**, cuyo correo electrónico es luis.parody@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera. ¹³

Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 11/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OCK-16501.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110122631

Página 1 de 3

Bogotá, 11-04-2016

Señores:

ALIRIO MAHECHA MATIZ
JUAN MANOLO CRISTANCHO RODRIGUEZ
LUIS DANIEL RODRIGUEZ CRUZ
DIEGO FELIPE CRISTANCHO RODRIGUEZ
Calle 146 No. 7 F – 91 Casa 1
Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-15161.

Cordial Saludo;

Me permito informarles mediante Auto GLM No. 000030 de 05 de enero de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece: “...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...” esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 03 de mayo de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Luis Rafael Parody Ponton**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

La ubicación del área donde se realizará la vista se encuentra como anexo al presente oficio.

SOLICITANTES

ALIRIO MAHECHA MATIZ, JUAN MANOLO CRISTANCHO RODRIGUEZ, LUIS DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, DIEGO FELIPE CRISTANCHO RODRIGUEZ

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

Confluencia de la quebrada paraíso en el río mencipa



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110122631

Página 2 de 3

PLANCHA IGAC DEL P.A. 208
MUNICIPIOS VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA, SAN CAYETANO - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL 148,79994 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 148,79994 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1072876.2	991364.6	S 51° 35' 5.96" E	2214.88 Mts
1 - 2	1071500.0	993100.0	N 90° 0' 0.0" W	1200.0 Mts
2 - 3	1071500.0	991900.0	N 0° 0' 0.0" E	1240.0 Mts
3 - 4	1072740.0	991900.0	N 90° 0' 0.0" E	1200.0 Mts
4 - 1	1072740.0	993100.0	S 0° 0' 0.0" E	1240.0 Mts

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

"...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entienda como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de explotación **sin título minero, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entienda por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas;** y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

NIT.900.500.018-2



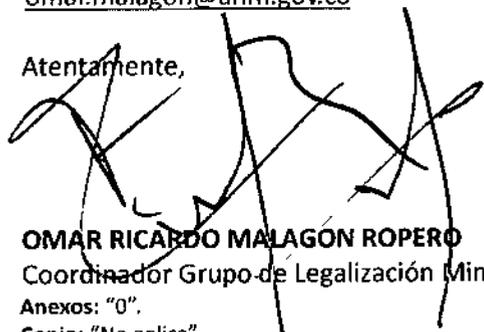
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110122631

Página 3 de 3

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin **Título Minero** debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Luis Rafael Parody Ponton**, cuyo correo electrónico es luis.parody@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra León – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 11/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: NKG-15161.

GUIA No. <u>6</u>	FECHA <u>14/4/66</u>	FECHA GUIA <u>13/4/66</u>
REMITENTE <u>H.N.M</u>	DESTINATARIO <u>Aljib</u>	
SE OFRECIO EN FECHA <u>14-4-66</u>	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA <u>01</u>	UNIDADES <u>1</u>
NOMBRE OP <u>Andes</u>	COD <u>2500</u>	RUTA <u>924</u> CEL <u>320</u>
NOVEDAD <u>01</u>	<u>Casas 4 pisos Fch Blanca roja</u> <u>negra 11:15 y 15:55</u>	
FECHA _____	SOLUCION _____	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____		

1. DENTRO DE UN RADIO DE 50 CUADRAS
(CONSIGNACIONES, PAGO DE FACTURAS ETC)

10000
5%

2. DENTRO DE UN RADIO DE 80 CUADRAS
(CONSIGNACIONES, PAGO DE FACTURAS ETC)

12000

3. DENTRO DE UN RADIO DE 100 CUADRAS
(CONSIGNACIONES, PAGO DE FACTURAS ETC)

15000
8%

4. DENTRO DE UN RADIO DE 120 CUADRAS
(CONSIGNACIONES, PAGO DE FACTURAS ETC)

5. MESAJERIA EXPRESS (DILIGENCIA URGENTE
IDA Y REGRESO DENTRO DEL RADIO DE 50
CUADRAS) TODO TIPO MESAJERIA 15000

6. MESAJERIA EXPRESS (DILIGENCIA URGENTE
IDA Y REGRESO DENTRO DEL RADIO DE 80
CUADRAS) TODO TIPO MESAJERIA 20000

11%



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110113861

Pág. 1 de 2

Bogotá 05-04-2016

Señor:

CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ

Carrera 11A No. 2 Bis 22

Sogamoso, Boyacá

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169030019552 de fecha 08 de marzo de 2016. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 1172-15

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, allegado al Grupo de Legalización Minera el día 01 de Abril de 2016, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó:

- Los Señores JUSTINIANO NOSSA CASTILLO, ISABEL NOSSA CASTILLO y MERY BERNAL GOMEZ radicaron el día 12 de enero de 2005, solicitud de minería de hecho, para un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLA, ubicado en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ y a la cual le correspondió el código de expediente No. 1172-15. Solicitud que actualmente se encuentra en evaluación jurídica para requerir constancia del Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Ahora bien, en relación con las solicitudes de minería tradicional es importante señalar que se encuentran frente a una mera expectativa y no un derecho adquirido y consolidado ante la ley, situación que se predica de los Títulos Mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, razón por la cual no es factible realizar ningún tipo de cesión derechos para explotar minerales, mientras se encuentre en trámite una solicitud, toda vez que el mismo carece de validez por cuanto aún no se ha afianzado derecho alguno; por lo tanto no existe un derecho adquirido susceptible de ser transmitido por acto entre vivos o por causa de muerte.

Tal afirmación encuentra su sustento en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, normativa que señala los requisitos para que se configure la Cesión de Derechos:

“Artículo 22. Cesión de derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110113861

Pág. 2 de 2

Por otro lado, de acuerdo que con su escrito reporta el fallecimiento de uno de los solicitantes, el Señor **JUSTINIANO NOSSA CASTILLO**, se procederá a reparto para resolver el trámite y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 04 de Abril de 2016
Número de radicado que responde: 20169030019552
Tipo de respuesta: Total
De Archivado en: 1172-15



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/93 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.861 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
GUIA



C CORTESIA 175000165183

15/04/2016	16 11	TUNJA	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: CIRO ALBERTO, NOSSA SUAREZ			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: CARRERA 11A NO 2BIS 22			DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999			
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (kg)	VOLUMEN (m3)	PESO A COGERAR	PESO (Dms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS GABAJOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		CARGA	OTROS	TOTAL FLETE	NOMBRE Y APELLIDO	
0	0	0	0	0	1 DOCUMENTO	
DEV. 014979167551 / 34 DIRECCION DESTINAT.			CC		CITA PARA ENTREGAR	
					DIA MES AÑO HORA	

-DESTINATARIO: Servios Automatizados Regl. 14337, 14338 y 14339 del Decreto 229 de 1993

FECHA	18/04//2016
GUIA	2
REMITENTE	
DESTINATARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOVEDAD	81
ACLARACION	REHUSADO NO RECIBEN DEVOLUCION FALTA REPORTE DE NOVEDAD



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110396371

Pág. 1 de 3

Bogotá 23-12-2015

Señora:
Blanca Lucy Agredo Muñoz
Alcaldesa Municipal
Edificio CAM Paispamba - Calle 1 N° 01 barrio Centro
Sotará - Cauca

Asunto: Informar sobre uso de maquinaria extractiva en el área objeto de la solicitud de formalización minera No. OCM-11411

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito poner en conocimiento para los fines pertinentes, que una vez la Autoridad Minera efectuó estudio preliminar de la **Solicitud de formalización de minería tradicional**, radicada el 22 de marzo de 2013 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de Sotará - departamento del Cauca, y a la cual le correspondió la placa No. **OCM-11411**, se pudo evidenciar que obra en el expediente REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MAQUINARIA MECANIZADA, en la actividad extractiva de minerales.

Ante lo expuesto es pertinente indicar:

Que la solicitud de formalización de minería tradicional actualmente se encuentra en trámite bajo las disposiciones del Decreto No. 1073 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que tiene por objeto compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Lo anterior, **en relación a los medios utilizados para la extracción del mineral** dentro del área solicitada en el programa formalización de minería tradicional, es pertinente referimos al **artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011**¹, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual dispone:

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)".

Articulado que fue reglamentado a su vez, por el Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012 y que señala:

"ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero

¹ Vigente en virtud del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20152110396371

Pág. 2 de 3

inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceros u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas (...)

En efecto debe entenderse que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2235 de 2012, son disposiciones aplicables a las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite ante la autoridad minera y por lo tanto, los interesados en las solicitudes deberán abstenerse de realizar el arranque de minerales con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceros u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas, ya que son actividades de explotación que no se encuentran amparadas por un título minero, por lo que la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del citado decreto 2235 de 2012.

Por lo anterior, el artículo 14 del decreto 0933 de 2013, se encuentra compilado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto No. 1073 de 2015, por medio del cual se establece la prerrogativa con que cuentan los interesados en solicitudes de minería tradicional, con el fin de legitimar su situación:

"(...) Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Del artículo citado se colige, que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encuentren vigentes, no pueden ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 (*Decomiso*) y 306 (*Minería sin título*), ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 (*Explotación y explotación ilícita*) y 160 (*Aprovechamiento ilícito*) de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, además la explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

Por lo anteriormente expuesto, mientras la Solicitud de formalización de minería tradicional se encuentre en trámite y hasta tanto no se cuente con contrato de concesión debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, el solicitante del programa de formalización de minería tradicional debe abstenerse de utilizar maquinaria pesada en el arranque de minerales, y en tal sentido puede realizar la extracción de los mismos a través de medios diferentes a los

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110396371

Pág. 3 de 3

mencionados, máxime cuando la Corte Constitucional en sentencia C-331 de fecha 09 de Mayo de 2012, declaró la **exequibilidad del artículo 106 de la Ley 1450 de 2011**, articulado que en consecuencia sigue vigente en nuestro ordenamiento jurídico; así las cosas, el interesado en una solicitud de minería tradicional se encuentra facultado bajo el amparo de la solicitud vigente, para adelantar explotaciones dentro del área pedida en el programa de formalización de minería tradicional, como se anotó en virtud de la prerrogativa dispuesta en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, con las restricciones de explotación anteriormente expuestas y sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, ésta última competencia de las autoridades ambientales de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

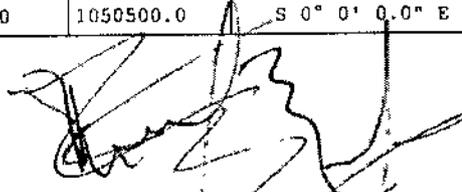
Consecuente con lo expresado, esta Autoridad Minera requerirá al interesado la suspensión inmediata de la utilización de maquinaria mecanizada en el ejercicio de la actividad minera objeto de formalización, sin perjuicio de las medidas correctivas que su despacho considere pertinentes, así como las de carácter ambiental.

En atención a lo anterior, me permito relacionar la alinderación del área de la solicitud de referencia:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 110 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	733900.0	1050100.0	S 38° 39' 35.71" E	640.31 Mts
1 - 2	733400.0	1050500.0	S 89° 59' 59.17" W	1000.0 Mts
2 - 3	733400.0	1049500.0	N 0° 0' 0.0" E	1100.0 Mts
3 - 4	734500.0	1049500.0	N 90° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
4 - 1	734500.0	1050500.0	S 0° 0' 0.0" E	1100.0 Mts

Sin otro particular,



OMAR RICARDOMALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (0)
Copias: No aplica
Proyectó: Natalia Rozo Marín - Abogada OLM
Revisó: Gladys Pardo - Abogada OLM
Fecha de elaboración: 22-12-2015
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: expediente No. OCM-11411



GUIA CREDITO 014979194578

COLVANES SAS NIT 800.185.304-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogota D C
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorrelatorados Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12505 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD OPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
14/04/2016	15:36	BOGOTA	SOTARA-CAUCA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31
DIRECCION REMITENTE					Rehusado No.44
AVENIDA CALLE 28 # 69 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Recido No.35
TEL/CEL	CEDULA/TINIT	COD POSTAL ORIG	COD.CUENTA		No Reclamado No.40
2201999	S00500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. entrada No.34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativo/cerrado)
BLANCA LUCY AGREDO MUO		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
EDI CAM PAISPAMBA CALLE 1 NO 01 BARRIO CENTRO		10000			
TEL/CEL	CODI.POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	Hora
2201999	193501		0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones ante entrega	Fecha a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario
20152110396371		0			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:		OTROS	
		DOCUMENTO		TOTAL FLETE	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

0998-147538 GUIA NO. 160416 FECHA 29/04/16 FECHA GUIA

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Blanca

SE OFRECIO EN FECHA 16/04/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP COD RUTA CEL

NOVEDAD Verificar direccion Concerta

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110123031

Página 1 de 3

Bogotá, 11-04-2016

Señor:

JOSE FERNANDO MEJIA NIETO
Carrera 5 A No. 17 – 14 Apto 5B
Ibague – Tolima

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-16222**.

Cordial Saludo;

Me permito informarle mediante Auto GLM No. 001332 de 01 de diciembre de 2015, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.

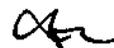
Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece: “...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...” esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 03 de mayo de 2016, la cual será realizada por la Ingeniera **Nury Liliana Gonzalez Rodriguez**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

La ubicación del área donde se realizará la vista se encuentra como anexo al presente oficio.

SOLICITUD: OE3-16222

SOLICITANTES	JOSE FERNANDO MEJIA NIETO
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL DINDAL EN LA CARRETERA HOCOL - SANTA HELENA RIO BACHE
PLANCHA IGAC DEL P.A.	323





MUNICIPIOS
AREA TOTAL

AIPE - HUILA, NEIVA - HUILA
116,66159 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 116,66159 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	832030.0	863730.0	S 16° 4' 31.8" W	2903.54 Mts
1 - 2	829240.0	862926.0	N 90° 0' 0.0" W	69.0 Mts
2 - 3	829240.0	862857.0	N 29° 45' 37.89" W	449.25 Mts
3 - 4	829630.0	862634.0	N 40° 50' 17.46" E	341.02 Mts
4 - 5	829888.0	862857.0	N 12° 4' 27.23" E	779.24 Mts
5 - 6	830650.0	863020.0	N 90° 0' 0.0" E	884.0 Mts
6 - 7	830650.0	863904.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
7 - 8	829650.0	863904.0	N 90° 0' 0.0" W	582.0 Mts
8 - 1	829650.0	863322.0	S 44° 0' 17.35" W	570.02 Mts

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

*"...ARTICULO 1°. **Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.** Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.*

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, bulldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de ex-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110123031

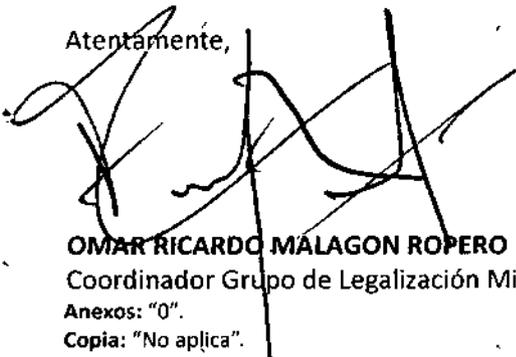
Página 3 de 3

plotación **sin título minero**, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas; y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin Título Minero debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través de la Ingeniera **Nury Liliana Gonzalez Rodriguez**, cuyo correo electrónico es nury.gonzalez@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Roper – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 11/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OE3-16222.

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 481 2809
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (5) 376 9790
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2008

M.E



C CORTESIA 085000190276

19/04/2016	17:12	IBAGUE	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSÉ FERNANDO MEJÍA NIETO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5A # 17 - 14 APARTAMENTO 5B TELEFONO 22019999 CC/NIT				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4 TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	<input type="checkbox"/>
FLETE				RECIBIÓ SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0	10000	
DICE CONTENER				DOCUMENTOS	
1				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979181848 / 36-DIRECCION DE DESTI				C.C. DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 481 2809
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (5) 376 9790
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2008

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 085000190276

19/04/2016	17:12	IBAGUE	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSÉ FERNANDO MEJÍA NIETO				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 5A # 17 - 14 APARTAMENTO 5B TELEFONO 22019999 CC/NIT				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4 TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	<input type="checkbox"/>
FLETE				RECIBIÓ SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0	10000	
DICE CONTENER				DOCUMENTOS	
1				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014979181848 / 36-DIRECCION DE DESTI				C.C. DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

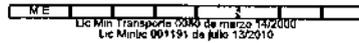
envia
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 8688 - Cali (2) 481 2809
 Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (5) 376 9790
 Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2008

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



C CORTESIA 085000190276



Lto. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2008
 Lto. Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979181848

COLVANES SAS NIT.800.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - BO Bogota D.C
 Atencion al usuario PBX (1)4239606
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
13/04/2016	15:03	BOGOTA	IBAGUE-TOLIMA		
NOMBRE REMITENTE	CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		1	Desconocido No.31	1 2	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)	Rehusado No.44	3 2	
AVENIDA CALLE 26 N 59 51 OFC 801 TRR 4		1000	No Reside No.35	1 2	
TELUCEL	CEDULATI/NIT	COD POSTAL ORIG	No Reclamado No.40	1 2	
2201999	900500018-2	91-001-0011055	Dif errada No.34	1 2	
NOMBRE DESTINATARIO	PESO A COBRAR(Kg)	VALOR DECLARADO	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2	
JOSÉ FERNANDO MEJÍA NIETO	1	10000		1 2	
DIRECCION DESTINATARIO	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora	IntENTO DE ENTREGA	
CARRERA 5A # 17 - 14 APARTAMENTO 5B	0			FECHA	
TELUCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		1 D M A H M	
2201999				2 D M A H M	
NOTAS	C MANEJO	Observaciones en la entrega		Recibí a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
	0				
20162110123031	OTROS				
Nombre CC Remitente	TOTAL FLETE				
	0				
	CARTAPORTE				
	NO				

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitir a nuestra pagina web o al PBX (1)4239606

761

76

07



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2016.

Señor
VICTORIANO REYES MONSALVE
Lote 2 Vereda Las Bocas
Correo electrónico: joal.08@hotmail.com
Girón – Santander

Referencia: Respuesta a la solicitud de información radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169040008072 de fecha 25 de febrero de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NKD-16041.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 04 de marzo de 2016; por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Resulta importante informar que el señor FERMIN CHAPARRO SANABRÍA, radicó Solicitud de Minería tradicional ante la Autoridad Minera para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de Bucaramanga y Girón, departamento de Santander, y a la cual le correspondió la placa No. NKD-16041.

Esta solicitud fue presentada en el marco del Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013: "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, y que posteriormente pasarían a ser compiladas dentro del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero).

En relación con el estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NKD-16041, nos permitimos informar que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- El día 02 de julio de 2015 se realizó evaluación técnica del expediente.
- El día 09 de octubre de 2015 se llevó a cabo evaluación jurídica de la solicitud.
- Como resultado de las evaluaciones técnica y jurídica mencionadas, la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió el AUTO GLM No. 000978 de 23 de octubre de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NKD-16041 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110081491

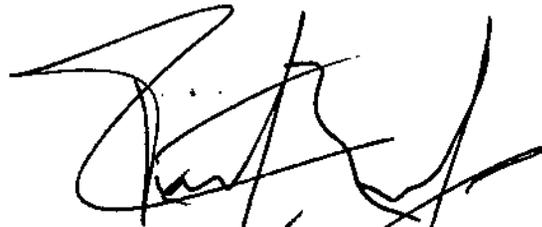
Pág. 2 de 2

Ahora bien, dentro del estudio de área realizado a la solicitud en mención, se pudo verificar que actualmente la misma presenta superposición del 68,04% con la Resolución 1814 de 2015 "Por medio de la cual se declaran y delimitan una zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones".

Respecto de esta situación es procedente informar, que en atención a que lo dispuesto en dicho acto administrativo es de carácter excepcional y provisional, en el sentido que no contiene la declaración definitiva de estas áreas, y a que en su artículo 2 se determina que la vigencia de la misma es por un periodo de 2 años prorrogables, la autoridad minera procedió a suspender las solicitudes mineras que presenten superposición con dicha Resolución (entre las que encontramos la solicitud No. NKD-16041) hasta tanto no finalicen los efectos de la misma.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON-ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

14 ABR 2016 Camela: 3165315814 Hora: 11:46.
Atendido: Victoriano Reyes.
Correo: No tiene Correo

Anexos: 0
Copia: No Aplica
Elaboro: Andres Martinez - Abogado GLM 
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 10 de marzo de 2016
Número de radicado que responde: 20163043008072
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NKD-16041



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.305-4
 Bogotá 111 421 9999 - Cali 111 581 2600
 Medellín 111 444 4747 - Barranquilla 111 875 9700
 Lta. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART. 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 065000317320

22/03/2016	15:25	BUCARAMANGA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1				
DE: VICTORIANO REYES MONSALVE		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION: LOTE 2 VEREDA LAS BOCAS		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (KG)	VALOR	NO RECIBE	CITA PARA
1	0	1	1			10000	LOS SABADOS	ENTREGAR
FLETE		C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
DEV 014978905540 / 81-COORDINAR LA ENTREGA		CC/NIT:		900500018-2		1 DOCUMENTO		
		NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.305-4
 Bogotá 111 421 9999 - Cali 111 581 2600
 Medellín 111 444 4747 - Barranquilla 111 875 9700
 Lta. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 229/95 Y
 NORMAS REGLAMENTARIAS ART. 981 SIGUIENTES Y
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 065000317320

22/03/2016	15:25	BUCARAMANGA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1				
DE: VICTORIANO REYES MONSALVE		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION: LOTE 2 VEREDA LAS BOCAS		TELEFONO 2201999	DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					
UNIDADES		PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (KG)	VALOR	NO RECIBE	CITA PARA
1	0	1	1			10000	LOS SABADOS	ENTREGAR
FLETE		C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0	0	0	0	0		DICE CONTENER		
DEV 014978905540 / 81-COORDINAR LA ENTREGA		CC/NIT:		900500018-2		1 DOCUMENTO		
		NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

014978905540

COLVANES S.A.S NIT 800 185 305-4
 Principal Calle 13 # 8469 Bogotá D.C
 Atencional Telex PBX 111 421 9999
 www.enviacolvanes.com.co

GUIA: CREDITO 014978905540

Somos A. Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DE PLD	CITA ENTREGA	COBRA CAPSUL A DESCARGUE
16/03/2016	15:13	BOGOTA	BOGOTA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Despejado 50.31	
DIRECCION REMITENTE		VALOR DECLARADO		Rebasado 46.44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		10000		No Res de 36.36	
TELCO	CEDULA/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No Reclamado No 43	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	Dir. Entrada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (kg)		Otros (Nov/Operativa/Conecta) 11	
VICTORIANO REYES MONSALVE		1		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		FECHA	
LOTE 2 VEREDA LAS BOCAS		10000		1 0 0 0 0 0	
TELCEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBI LOS SABADOS		2 0 0 0 0 0	
2201999		SABADOS			
NOTAS:		C MANEJO		Observaciones en entrega	
20162110087491		0		Recibi a satisfaccion Nombre y Apellido de destinatario	
NOMBRE CC Remite la		OTROS		U M A G H M	
		0		2 0 0 0 0 0	
		TOTAL FLETE		U M A G H M	
		0		0 0 0 0 0 0	
		C			
		J			
		CARPORTE			
		NO			

El Cliente declara que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra en el sitio de internet de Envía y que acepta las condiciones de servicio y tarifas de Envía y que autoriza a Envía a utilizar los datos personales que se suministran en el presente documento para la prestación del servicio de transporte. Para la prestación del servicio de transporte el Cliente acepta pagar el PBX 111 421 9999.

-CUMPLIDO ORIGEN-

FOPER01



Envío 2Gm



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110114271

Página 1 de 2

Bogotá, 05/04/2016

Señor:
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.
Carrera 13 No. 94 A – 44 Oficina 302
Bogotá D.C.

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKD-11351.**

Cordial Saludo;

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKD-11351**, para el día 29 de abril de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Carlos Mario Torres Castillo**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015 establece:

“...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita.

Cuando la solicitud de minería tradicional este superpuesta con una propuesta de contrato de concesión, contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, la autoridad minera competente deberá informar la fecha y hora de la visita a los titulares o proponentes mineros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **NKD-11351**, presenta superposición parcial en un 61,8015% con la solicitud **LLE-09031**; del cual usted figura como solicitante, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante la fecha antes señalada.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra descrita a continuación:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110114271

Página 2 de 2

SOLICITUD: NKD-11351
SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

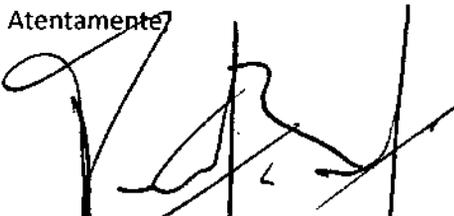
JUAN ARCESIO ALVEAR MELO
Corresponde al primer punto del polígono
409
SAMANIEGO - NARIÑO
84,74206 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 84,74206 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	642000.0	930491.0	S 50° 23' 32.31" E	927.23 Mts
1 - 2	641408.9	931205.4	S 73° 8' 28.23" W	54.71 Mts
2 - 3	641393.0	931153.0	N 47° 28' 53.66" W	898.16 Mts
3 - 4	642000.0	930491.0	N 0° 0' 0.17" E	1150.0 Mts
4 - 5	643150.0	930491.0	S 89° 59' 58.84" E	535.0 Mts
5 - 6	643150.0	931026.0	S 0° 0' 0.17" W	1150.0 Mts
6 - 7	642000.0	931026.0	S 89° 59' 57.69" E	178.98 Mts
7 - 1	642000.0	931205.0	S 0° 2' 14.68" E	591.13 Mts

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Carlos Mario Torres Castillo**, cuyo correo electrónico es carlos.torres@anm.gov.co, con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co.

Atentamente



OMAR RICARDO MALAGON ROFERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Beatriz Pabón Arévalo - Contratista GLM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05/04/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: NKD-11351.

LC Mintr. Transporte 0080 del 26 de Mayo 192000
LC Mintr. 00119* del Mayo 132010



GUIA CREDITO 014979141451

COLVANES SAS NIT 800 185 3664
Principal Calle 13 # 64 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4236666
www.envia.com.co

Sistema Automatizado de Resolución 4327 Julio 97 - Sistema Grandes Contribuyentes Resolución 12805 Diciembre 2002

REC. AGENSIÓN	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO, CIUDAD EXPTPO	FECHA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
01497914	14:18	BOGOTA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE	CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	Desconocido No 31	
IMP. CI. DON. REMITENTE				No 44	
AVENIDA CALLE 76 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				No 35	
TEL. CEL.	CELEBRACION:	COD. POSTAL	COD. CUENTA	No 40	
9201992	990500015-2	111321234	01-001-0011055	No 34	
NOMBRE DESTINATARIO			PESEA	Otros (Nov Operativa/Operado)	
ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A			CONTRATACION		
IMP. CI. DON. DESTINATARIO			VALOR DECLARADO		
CARRERA 13 NO 94A 44 OFICINA 302			1000		
TEL. CEL.	COD. POSTAL DEL DESTINO	NO RECIBE LOS	PLATE	Fecha de devolución al remitente	
9201995	110221087	SABADOS	0	Si/No	
NOTAS			MANEJO	Observaciones en la entrega	
016211014271			0		
NOMBRE DEL REMITENTE			OTROS		
			0		
			TOTAL PLATE		
			0		
			0		
			CARTAPORTE		
			NO		

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvanes SAS y en las caselleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a PBX 631 631 a web o al PBX (1)4236666.

- CUALQUIER ORIGEN -

FOPERO:



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014979141451 FECHA 19/4/16 FECHA GUIA 8/4/16

REMITENTE AGENCIA IVA

DESTINATARIO ANGLO AMERIC.

SE OFRECIO EN FECHA 17/4/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 31 UNIDADES 1

NOMBRE OP IVAN COD. RUTA CEL.

COD. NOV. 31 NOVEDAD CONTRO EMPRESARIAL CUATRO

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPERO 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: postmaster@Angloamerican.com
Para: ANGLO@ANGLOAMERICAN.COM
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2016 12:33 p. m.
Asunto: No se puede entregar: OFICIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

No se ha podido realizar la entrega a estos destinatarios o grupos:

ANGLO@ANGLOAMERICAN.COM

No se encontró la dirección de correo electrónico especificada. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario e intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el departamento de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: gszajnb295.anglo.local

anglo@angloamerican.com
< #5.1.1 smtp;550 5.1.1 RESOLVER.ADR.RecipNotFound; not found> #SMTP#

Encabezados de mensajes originales:

Received: from GSZAJNB295.anglo.local (10.144.28.1) by gszajnb293.anglo.local (10.144.28.24) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1221.1; Wed, 20 Apr 2016 19:32:33 +0200
Received: from GSZAJNB219.anglo.local (172.27.1.143) by GSZAJNB293.anglo.local (19.117.28.24) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1221.1 via Frontend Transport; wed, 20 Apr 2016 19:32:33 +0200
X-CrossPremisesHeadersFilteredBySendConnector: GSZAJNB219.anglo.local
Received: from za-smtp-1.mimecast.com (41.74.93.103) by GSZAJNB219.anglo.local (192.168.153.139) with Microsoft SMTP Server id 15.0.847.13; Wed, 20 Apr 2016 19:31:06 +0200
Received: from correo.pna.gob.ec (out1-ek.ama.gov.ec [190.0.128.194]) (Client TLS) by za-smtp-1.mimecast.com (za) with ESMTP id za-mta-17-P1FAK1e_QT_yf_F-6qfUR0g-; Wed, 20 Apr 2016 19:31:08 +0200
Received: from ANMEX02.ann.local ([fe80::41a4:4b89::810:1d3d]) by ANMEX01.ann.local ([fe80::c80e:e8e2:328c:546d%12]) with mapi id 14.03.0134.001; Wed, 20 Apr 2016 12:30:46 +0500
From: Claudia del Pilar Velasco Castro <pilar.velasco@ann.gov.ec>
To: "ANGLO@ANGLOAMERICAN.COM" <ANGLO@ANGLOAMERICAN.COM>
Subject: OFICIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Thread-Topic: OFICIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Thread-Index: AdGahyPESR3FotLhTroJyXoDaFpyGw-
Date: Wed, 20 Apr 2016 17:30:45 +0500
Message-ID: <67219A1873FB4E49812FEBA3652F4409F5FACD7E@ANMEX01.ann.local>
Accept-Language: es-EC, es-DO, es-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes



Bogotá, 12-04-2016

Señor:

DIEGO FERNANDO BARRERA GUTIERREZ

Oficial Mayor

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira

Avenida 3A Norte No 24N-24 Barrio San Vicente

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Oficio No 0715. Proceso de Restitución de Tierras No 2015-00173-00 Predio "LA PENDIENTE" – Respuesta Radicado ANM 20161000586872.

Cordial saludo:

De manera atenta y con el fin de dar respuesta al radicado del asunto, en el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, solicita:

TERCERO: Literal C)...*"para que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, informen si el predio objeto de este proceso tiene restricciones y/o afectaciones por exploración y/o explotación minera o hidrocarburífera; en caso afirmativo indicar cual o cuales, en qué consisten, cuál es su alcance (indicar cuales son las limitaciones con las que cuenta el terreno), la fecha de restricción y la decisión que la ordenó, **Parágrafo.** La Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberán en el mismo término certificar si dentro del radio de dos mil quinientos metros (2.500m) alrededor de los bienes objeto de la solicitud de restitución en la actualidad se adelantan procesos de explotación de recursos naturales no renovables tales como materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera"...*

De acuerdo con lo antes expuesto, nos permitimos informar que la Gerencia de Catastro y Registro Minero remitió a esta dependencia mediante Memorando No 20162200021693, Reporte de Superposiciones y Reporte Grafico ANM-RG-0467-16, donde se evidencia que el predio objeto del proceso de Restitución, no presenta superposición con títulos mineros vigentes, sin embargo al realizar el cruce en un radio de 2.500 metros, se observa superposición con el título minero No 05-005-98, el cual actualmente se encuentra en estado Título Vigente – En Ejecución, otorgado para Carbón.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163330163621

Página 2 de 2

Sin embargo, frente al interrogante, de informar: ...“si el predio objeto de este proceso tiene restricciones y/o afectaciones por exploración y/o explotación minera o hidrocarburífera; en caso afirmativo indicar cual o cuales, en qué consisten, cuál es su alcance (indicar cuales son las limitaciones con las que cuenta el terreno), la fecha de restricción y la decisión que la ordenó”... es pertinente informar que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 14 del código de Minas, los minerales que yacen en el suelo y en el subsuelo son propiedad del Estado sin consideración a quien ostente la propiedad, posesión o tenencia del bien inmueble donde estos se encuentren. De igual forma es el Estado quien otorga a terceros la facultad para explorar y explotar dichos minerales, a través del Contrato de Concesión minera.

En ese sentido, la normatividad minera, posibilita que los titulares mineros constituyan a su favor las servidumbres necesarias para el desarrollo de su actividad, estableciendo en beneficio de los propietarios o poseedores de los inmuebles las indemnizaciones y cauciones a que haya lugar, como lo dispone el artículo 184 del Código de Minas, lo anterior de conformidad con el principio de Utilidad Pública e Interés Social que reviste el desarrollo de la actividad.

Finalmente, es importante señalar que el titular minero debe cumplir con las normas establecidas de orden técnico, ambiental, operativo y de seguridad social durante toda la vigencia del título minero.

Espero de esta forma haber aportado una respuesta clara y oportuna a lo solicitado, quedo atento a cualquier inquietud y presto a brindarle la información adicional y/o complementaria que considere pertinente.

Cordialmente,

Joel D. Pino P

JOEL DARIO PINO PUERTA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente

Anexos: Cuatro (4) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Ing. Liliana Lisbeth Calixto Ramón – Gestor T1 Grado 10. *LC*

Revisó: Ing. Joel Darío Pino Puerta - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

Fecha de elaboración: 12/04/2016.

Número de radicado que responde: 20161000586872.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Carpeta Juzgados URT.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2016

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-**

INFORME DE SUPERPOSICIONES

**Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira**

Oficio ANM: 20161000586872

Proceso con Radicado No: 76001-31-21-001-2015-00173-00

Predio: "LA PENDIENTE", Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

Los puntos que definen el predio "LA PENDIENTE", ubicado en el Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda considerados en el presente análisis, corresponden a las coordenadas geográficas consignadas en el Informe Técnico Predial registro 111203, realizado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, y proferido por el Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA SIRGAS; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Ver plano ANM-RG-0452-16 del área de estudio.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN OESTE	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
100726	75° 43' 42,600" O	5° 18' 25,880" N	1149554,80	1078778,95
100726A	75° 43' 42,262" O	5° 18' 26,028" N	1149565,22	1078783,51
100726B	75° 43' 41,426" O	5° 18' 26,024" N	1149590,94	1078783,45
100726C	75° 43' 40,807" O	5° 18' 26,010" N	1149610,01	1078783,05
100717	75° 43' 40,559" O	5° 18' 25,715" N	1149617,68	1078774,00
100717A	75° 43' 40,800" O	5° 18' 25,214" N	1149610,29	1078758,61
100718	75° 43' 41,452" O	5° 18' 24,458" N	1149590,27	1078735,34
100718A	75° 43' 42,168" O	5° 18' 24,854" N	1149568,18	1078747,46
100719	75° 43' 42,582" O	5° 18' 25,157" N	1149555,41	1078756,72



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. En el predio de interés NO se presentan superposiciones con Títulos Mineros Vigentes.
2. En el predio de interés se presentan superposiciones con las Solicitudes vigentes en Curso identificadas con las Placas OK1-08331, KHL-15421 y KIH-08121.

<i>Expediente</i>	OK1-08331
<i>Área Solicitada (Ha)</i>	1515,79
<i>Fecha Radicación</i>	01/11/2013
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<i>Minerales</i>	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
<i>Titulares</i>	{19057221} JULIO ALFREDO URIBE HURTADO
<i>Municipios</i>	ANSERMA-CALDAS\ GUATICA-RISARALDA\ QUINCHIA-RISARALDA

<i>Expediente</i>	KHL-15421
<i>Área Solicitada (Ha)</i>	1713,41
<i>Fecha Radicación</i>	21/08/2009
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<i>Minerales</i>	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CON
<i>Titulares</i>	{8301270767} ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
<i>Municipios</i>	ANSERMA-CALDAS\ QUINCHIA-RISARALDA

<i>Expediente</i>	KIH-08121
<i>Área Solicitada (Ha)</i>	464,61
<i>Fecha Radicación</i>	17/09/2009
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<i>Minerales</i>	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CON
<i>Titulares</i>	{8301270767} ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
<i>Municipios</i>	ANSERMA-CALDAS\ NEIRA-CALDAS\ QUINCHIA-RISARALDA\ FILADEFIA-CALDAS



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. En el predio de interés NO se presentan superposiciones con Solicitudes de Legalización, Zonas Mineras Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras.
4. El área comprendida por el radio de dos mil quinientos metros (2500 m) alrededor del predio objeto de restitución, se encuentra traslapada parcialmente con los Títulos Mineros Vigentes identificados con los códigos de Expediente No. DLK-14544X, FCG-08358X, 18567, 05-005-98, 22159 y 22270 (Ver Anexo Hoja de Reporte ANM-RT-0124-16).

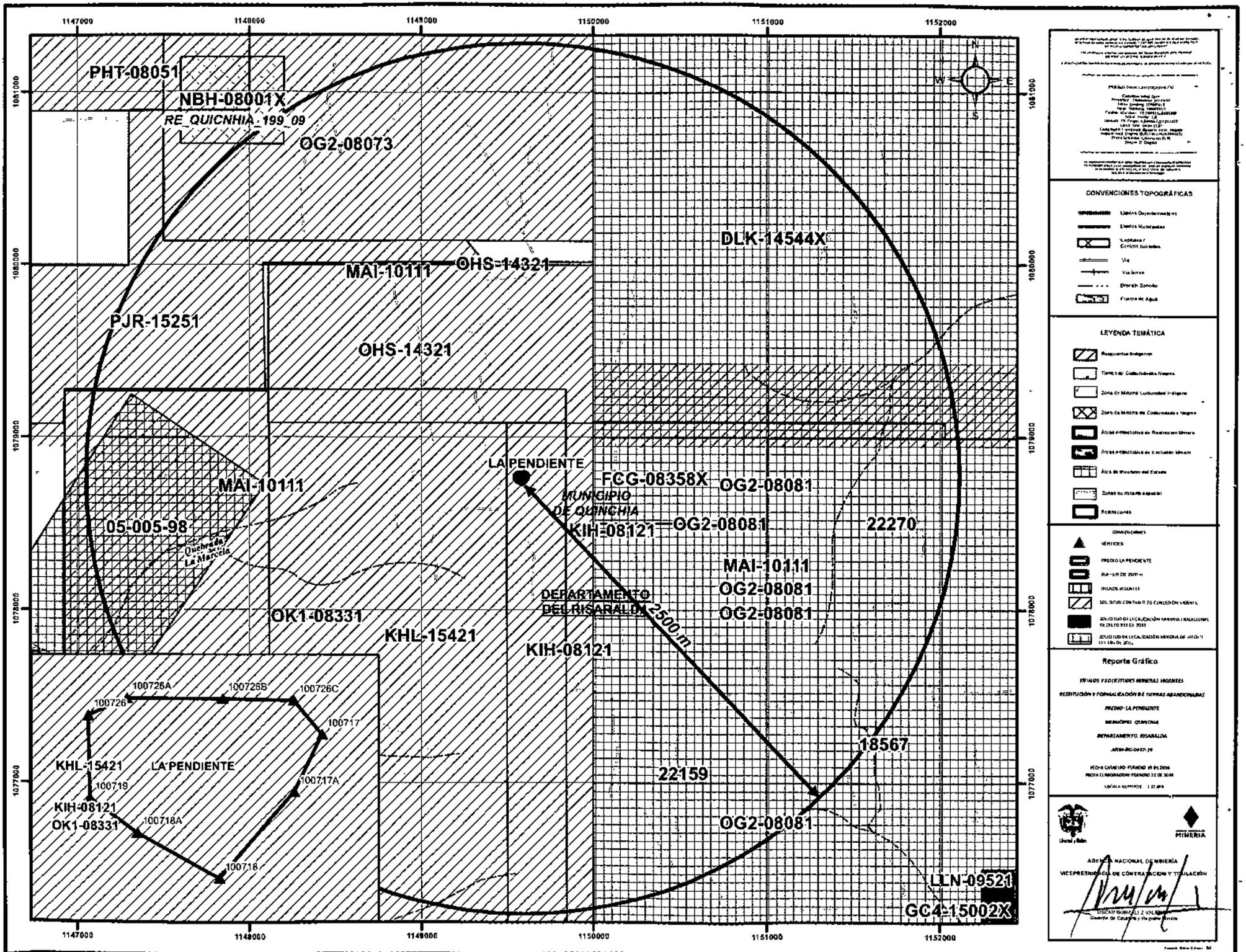
La información del Catastro Minero Colombiano se encuentra actualizada a 29 de Febrero de 2016.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del Área de Interés ANM-RG-0467-16.

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero



CONVENIONES TOPOGRÁFICAS

- Límites Departamentales
- Límites Municipales
- Límite / Corriente de Agua
- Vía
- Vía férrea
- Drenaje Somero
- Fuente de Agua

LEYENDA TEMÁTICA

- Requerimiento Indígena
- Tercer Nivel: Calentamiento Térmico
- Zona de Manejo Conservacionista Integral
- Zona de Manejo de Conservación y Vigilancia
- Áreas Prioritarias de Restauración Ambiental
- Áreas Prioritarias de Protección Ambiental
- Áreas de Protección del Estado
- Zonas de Manejo Especial
- Reservaciones

CONEXIONES

- VEREDOS
- FINCA LA PENDIENTE
- FINCA DE 2000 m²
- FINCA DE 1000 m²
- SOLUCIÓN CONTINUA DE CONEXIÓN VEREDAL
- SOLUCIÓN DE LICITACIÓN MINERA Y MANEJO DE ZONAS DE 2000 m²
- SOLUCIÓN DE LICITACIÓN MINERA DE 1000 m² (11.100.000.000)

Reporte Gráfico

REQUISITOS Y SOLICITUDES MINERAS VIGENTES
RESERVA Y FORMALIZACIÓN DE ZONAS ABANDONADAS

FINCA LA PENDIENTE
MUNICIPIO QUINCHIA
DEPARTAMENTO RISARALDA
AREA-BC-0807-26

FECHA CÁMBIO PLANEO 09 DE 2016
FECHA LICITACIÓN PLANEO 22 DE 2016
ESCALA NUMÉRICA 1:27.000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

[Firma]
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
BOGOTÁ D.C. 2016
Gerente de Contratación y Titulación



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL
TITULOS MINEROS VIGENTES
PREDIO LA PENDIENTE - BUFFER 2500 Metros



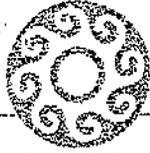
Fecha catastro: 28 de Febrero de 2016 / Fecha de reporte: 01 de Marzo de 2016

HOJA DE REPORTE ANM-RT-0124-16

XPEDIENTE	CODIGO RMN	FECHA DE INSCRIPCION EN RMN	AREA (Ha)	ESTADO	MODALIDAD	MINERAL	TITULAR	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO RMN	FECHA TERMINACION
JLK-14544X	DLK-14544X	01/12/2009	67.53	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO	(9003285470) MINERA SEAFIELD S A S	QUINCHIA-RISARALDA	30/11/2039
CG-08358X	FCG-08358X	28/12/2009	859.31	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATA	(9003285470) MINERA SEAFIELD S A.S	QUINCHIA-RISARALDA	27/12/2039
18567	GEQG-05	17/04/1998	143.37	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ COBRE\ PLATA	(9002758598) SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS	QUINCHIA-RISARALDA	22/09/2041
05-005-98	GEKK-17	01/11/2001	250.01	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CARBON	(8002484567) COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA	GUATICA-RISARALDA\ QUINCHIA-RISARALDA	01/11/2011
22159	HFNK-01	26/07/2005	298.35	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACION	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ COBRE\ PLATA	(9002756598) SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS	QUINCHIA-RISARALDA	25/07/2007
22270	HGME-08	10/07/2006	0.00	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (D 2855)	METALES PRECIOSOS\ MINERAL DE COBRE\ MINERAL DE ZINCO\ MINERAL DE MOLIBDENO	(9002756598) SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS	QUINCHIA-RISARALDA	09/07/2036

Copia

CIA. MINERA DE CALDAS S.A.



PROFUNDAMENTE RESPONSABLE

NIT. 900029993-9

25 SET. 2009

Of. 209

Medellin, 21 de septiembre de 2009

Doctor
JULIO ROBERTO CHACÓN LASSO
Profesional Especializado
Jefe Unidad de Delegación Minera
Gobernación de Caldas
Manizales

REFERENCIA:	Contrato 162-98M, Mina San Antonio ,
ASUNTO:	Constancia de pago de regalías

Respetado Doctor Chacón:

Adjunto a esta comunicación las constancias de pago de regalías del expediente de la referencia así:

PERÍODO DECLARADO TRIMESTRE - AÑO	VALOR PAGADO	NO. RECIBO BANCO DE BOGOTÁ
1- 2008	\$273.099.74	0077828
2- 2008	\$265.796.52	0077829
3- 2008	\$252.685.21	0077830
4- 2008	\$283.544.27	0077831
1- 2009	\$316.298.28	0077832
2- 2009	\$333.042.98	0077833

Cordialmente,

CARMEN LUCÍA GONZÁLEZ S.
Apoderada

4103

RADICADO

N° 000404

08 OCT 2009

RECIBIDO _____

FIRMA *Anedilca*

0140779191943

Agencetz

Diego

Abril 15/16

Parand

(35) Se trasladó

16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

2.5.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos en la forma y condiciones que se pacten.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista.
4. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.

2.6. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de **LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO - GESTOR T1 GRADO 10**, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONTRATISTA**; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de **LA AGENCIA** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. j) Calificar al contratista cuando este lo requiera - **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250848201

19/04/2016	14:53	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C		1
DE DIEGO FERNANDO BARRERA GUTIERREZ - JUZGADO 1 CIVIL			01-001-0011055		PARA. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION. AVENIDA 3ANORTE NO 24N 24 BARRIO SAN VICENTE			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					1 DOCUMENTO
DICE CONTENER					
NOMBRE Y APELLIDO					CC
DEV 014979191943 / 35-DESTINATARIO SE TR					DIA MES AÑO HORA MIN

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250848201

19/04/2016	14:53	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C		1
DE DIEGO FERNANDO BARRERA GUTIERREZ - JUZGADO 1 CIVIL			01-001-0011055		PARA. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION. AVENIDA 3ANORTE NO 24N 24 BARRIO SAN VICENTE			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					1 DOCUMENTO
DICE CONTENER					
NOMBRE Y APELLIDO					CC
DEV 014979191943 / 35-DESTINATARIO SE TR					DIA MES AÑO HORA MIN

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250848201

19/04/2016	14:53	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C		1
DE DIEGO FERNANDO BARRERA GUTIERREZ - JUZGADO 1 CIVIL			01-001-0011055		PARA. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION. AVENIDA 3ANORTE NO 24N 24 BARRIO SAN VICENTE			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
0	0	0	0	0	
RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS					1 DOCUMENTO
DICE CONTENER					
NOMBRE Y APELLIDO					CC
DEV 014979191943 / 35-DESTINATARIO SE TR					DIA MES AÑO HORA MIN

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

en caso de no asistir a dicha actividad reembolsara a la ANM los costos asociados al cupo individual en que haya incurrido la ANM. **10)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que le sean asignadas por el supervisor. **11)** Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes mineros, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas, incluyendo en el formato CMC la información respecto de la actuación que se encuentre surtiendo y por la cual accede al expediente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El profesional debe realizar las actividades de fiscalización de acuerdo a los parámetros, lineamientos y metas establecidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

1. Apoyar la validación de los informes derivados de las actividades de fiscalización integral, a través de la evaluación documental para la verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas por parte de los titulares mineros.
2. Proyectar los conceptos técnicos que se deriven según reparto de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas generadas en cada título minero.
3. Realizar Inspecciones de Campo a los títulos mineros en el marco de las actividades de fiscalización integral del Grupo de Seguimiento y Control.
4. Prestar apoyo técnico a las visitas efectuadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a los diferentes títulos mineros.
5. Apoyar la realización de las inspecciones técnicas de seguimiento y control a los títulos mineros.
6. Apoyar la participación en las mesas de trabajo organizadas para difundir la normatividad minera a los diferentes alcaldes y titulares mineros en los diferentes entes territoriales del país.
7. Elaborar los indicadores de gestión que permitan observar el avance de las diferentes actividades y vincular al sistema de información los conceptos técnicos proyectados.
8. Dar respuesta a los derechos de petición radicados en el Grupo de trabajo de manera oportuna.
9. Actualizar información relacionada con expedientes y su respectiva custodia a través de CMC.
10. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
11. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
- 12.

El contratista debe contar con todos los instrumentos y equipo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual

13. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la ANM, en los términos y condiciones pactados.
14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la ANM.
15. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.

